

## H.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE GÉNERO.

### ANEXO II A LAS DIRECTRICES

#### INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA

#### DESDE EL PUNTO DE

#### VISTA DEL GÉNERO

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO
<p>1.- Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:</p> <p><b>MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.E.R.I.-4. "JOSÉ MARDONES" DE VITORIA-GASTEIZ.</b></p> <p>2.- Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:</p> <p>La iniciativa para la redacción de la modificación del Plan Especial corre a cargo de la Junta de Concertación de "José Mardones" que se constituyó al efecto de desarrollar el antiguo PERI (renombrado como PERI 4), en donde ya se incluía la Unidad de Ejecución citada.</p> <p>3.- Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta:</p> <p>4.- Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:</p> <p>El objeto de la presente modificación puntual del Plan Especial 4 es el de poder desarrollar la Unidad de Ejecución U.E.-4, ubicada dentro del ámbito denominado "José Mardones" ordenación en suelo urbano ubicada en dicho ámbito, y reflejada en el P.G.O.U. vigente. El PERI original (denominado en su día como PERI 11), con la delimitación de la unidad de ejecución, fue redactado en 1998 por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayto. de Vitoria-Gasteiz.</p>
JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO
<p>5.- Indicar los motivos por los que se considera que el proyecto de norma carece de relevancia desde el punto de vista del género:</p> <p>Según lo indicado en la Directriz Primera de la Resolución 40/2012 de 21 de agosto, el caso de la presente modificación entra dentro de las excepciones que se citan:</p> <p><i>a) Aquellos que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima, entre los cuales se incluirán en todo caso los proyectos que no afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas...</i></p> <p><i>b) Los que tengan como objeto modificar otras normas ya vigentes, a menos que la modificación resulte sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres.</i></p> <p>Se trata de una Modificación Puntual de un Plan Especial de Reforma Interior vigente, y no se trata en ningún caso de una modificación sustancial en lo que respecta a la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Carece totalmente de relevancia desde el punto de vista del género, siendo su incidencia en la situación de mujeres y hombres en cierto nula, debido a que la modificación no afecta a los derechos e intereses legítimos de las ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>En cualquier caso, se hace referencia expresa a las medidas a adoptar en fase de ejecución de los proyectos de obras y a los requisitos a exigir a las empresas encargadas de la ejecución de tales obras respecto de la igualdad de género. Aspecto que ya se ha tenido en cuenta desde la redacción de esta modificación, y que se extenderá a todos los procesos y servicios técnicos posteriores necesarios para la total realización de los trabajos propuestos.</p>